

DIARIO OFICIAL 45.853

(17/03/05)

RESOLUCIÓN 0352

28/02/2005

por la cual se da por terminado el examen quinquenal abierto por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución 0031 del 4 de febrero de 2004.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 55 y 105 del Decreto 991 del 1° de junio de 1998, y artículo 7° del Decreto 210 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por solicitud de la empresa Petroquímica Colombiana S. A. Petco S. A., el Incomex realizó una investigación por supuesto dumping a las importaciones policloruro de vinilo tipo suspensión, originarios de Estados Unidos, clasificadas en la subpartida arancelaria 39.04.10.20.00;

Que en consecuencia, el Ministerio de Comercio Exterior determinó imponer derechos antidumping definitivos según Resolución 0208 del 5 de marzo de 1999;

Que el 24 de octubre de 2003, Petroquímica Colombiana S. A., Petco S. A., solicitó la realización del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos por el Ministerio de Comercio Exterior según Resolución 0208 de 1999;

Que mediante Resolución 0031 del 4 de febrero de 2004, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, decidió iniciar un examen quinquenal para determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de policloruro de vinilo tipo suspensión, originarios de Estados Unidos, clasificados en la subpartida arancelaria 39.04.10.20.00, permitiría la continuación o repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 69 y 71 del Decreto 991 de 1998, la Subdirección de Prácticas Comerciales convocó y envió cuestionarios a quienes acreditaran interés en la investigación, para que expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas que consideraran pertinentes para los fines de la investigación;

Que a la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior le correspondió el expediente ED-249-04-35 que reposa en los archivos de la Subdirección de Prácticas Comerciales de esta Dirección, en el cual se encuentran los documentos y pruebas que se allegaron y practicaron durante el curso de la investigación, así como el informe técnico presentado por la mencionada Subdirección, que contiene las constataciones y las conclusiones sobre todas las cuestiones pertinentes de hecho y de derecho de la investigación;

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 77 y 54 del Decreto 991 de 1998, mediante Resolución 0320 del 21 de octubre de 2004, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó hasta el 7 de diciembre el plazo inicialmente previsto para el 8 de noviembre de 2004, para la presentación del informe técnico final;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 991 de 1998, la Dirección de Comercio Exterior convocó al Comité de Prácticas Comerciales para el 7 de diciembre de 2004, con el fin de evaluar el estudio técnico y las conclusiones finales en este contenidas. De igual manera con base en el artículo 107 ibídem, citó a la Superintendencia de Industria y Comercio para que emitiera su concepto sobre el particular, antes de que el Comité efectuara la recomendación definitiva a este Ministerio;

Que el Comité de Prácticas Comerciales fue convocado nuevamente por la Dirección de Comercio Exterior para el día 27 de enero de 2005, reunión en la que evaluó los resultados del examen quinquenal obtenidos por la Subdirección de Prácticas Comerciales;

Que una vez presentados los resultados de la investigación al Comité de Prácticas Comerciales, la Subdirección de Prácticas Comerciales informó a las partes interesadas sobre los hechos esenciales de la investigación, para que en el término legal previsto en el artículo 54 del Decreto 991 de 1998, expresaran por escrito sus comentarios a dicho Comité, antes de presentar su recomendación final a este Ministerio;

Que vencido el término legal, las empresas Petroquímica Colombiana S. A. Petco S. A., y Gerfor S. A., a través de apoderado, así como la Asociación Nacional de Comercio Exterior, Analdex, la Asociación Colombiana de Industriales del Calzado, el Cuero y sus Manufacturas, Acicam, y la Cámara Colombiana de la Construcción, Camacol, presentaron comentarios a los hechos esenciales de la investigación;

Que la Subdirección de Prácticas Comerciales presentó los comentarios de las partes interesadas, así como sus observaciones para que fueran evaluados por el Comité de Prácticas Comerciales en la reunión convocada para el 21 de febrero de 2005 y se adoptara la recomendación final a este Ministerio;

Que el Comité de Prácticas Comerciales, en su reunión del 21 de febrero de 2005, consideró que los resultados de la investigación mostraron que:

i) Hay evidencia de la práctica de dumping en las exportaciones del producto investigado y que los márgenes absolutos y relativos han aumentado;

ii) Durante el período de vigencia de los derechos antidumping, se observó descenso en las importaciones investigadas y aumento en sus precios de exportación, y que al compararlos con los del producto nacional en el mismo nivel de comercialización se observa que la diferencia de precios beneficia al producto importado frente al nacional;

iii) Que no solamente hay evidencia de corrección del daño observado durante la investigación inicial sino que en general las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional registran un comportamiento favorable, y

iv) Que el análisis de las proyecciones económicas para el período comprendido entre el segundo semestre de 2004 y el primero de 2005, indican que en caso de mantenerse los derechos antidumping, la rama de producción nacional continuaría presentando un desempeño favorable;

Que el citado Comité al efectuar la evaluación de los comentarios de las partes interesadas y las observaciones presentadas por la Subdirección de Prácticas Comerciales observó que se mantienen las conclusiones a las que llegó en el informe técnico evaluado en su reunión del 27 de enero de 2005. Por lo cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 991 de 1998, concluyó que no se puede determinar que existen pruebas suficientes de que la supresión de los derechos antidumping impuestos permitirían la continuación o la repetición del daño que se pretendía corregir; ya que para efectos de mantener los derechos antidumping impuestos, es preciso que se haya acreditado el dumping y el daño, lo que en el caso revisado no quedó demostrado plenamente;

Que en virtud de lo anterior, el Comité de Prácticas Comerciales decidió recomendar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo eliminar los derechos antidumping a las importaciones de policloruro de vinilo tipo suspensión, originarios de Estados Unidos, clasificados por la subpartida arancelaria 39.04.10.20.00;

Que de igual manera el Comité de Prácticas Comerciales recomendó que la DIAN incluya en el módulo selectivo de inspección física a las importaciones de desechos, recortes y desperdicios de polímeros de cloruro clasificados por la subpartida arancelaria 39.15.30.00.00, originarios de los Estados Unidos, con el fin de verificar la supuesta desviación de comercio del PVC a través de la citada subpartida;

Que en atención a lo previsto en el artículo 78 del Decreto 991 de 1998, si como consecuencia de un examen quinquenal realizado de conformidad con las disposiciones del mismo, se concluye que no hay mérito suficiente para mantener un derecho antidumping definitivo, este se deberá suprimir de manera inmediata e informar de ello a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 105 del Decreto 991 de 1998, corresponde al Ministerio de Comercio Exterior, hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adoptar las decisiones definitivas sobre las investigaciones por dumping;

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Disponer la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0031 de 2004, de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante la cual se realizó el examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de policloruro de vinilo tipo suspensión clasificadas por la subpartida arancelaria 39.04.10.20.00, originarios de Estados Unidos.

Artículo 2°. Suprimir la exigencia de los derechos antidumping definitivos establecidos en la Resolución número 0208 del 5 de marzo de 1999.

Artículo 3°. Solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, se incluya en el módulo selectivo de inspección física a las importaciones de desechos, recortes y desperdicios de polímeros de cloruro clasificadas por la subpartida arancelaria 39.15.30.00.00, originarios de los Estados Unidos.

Artículo 4°. Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

Artículo 5°. Comunicar la presente resolución a los importadores, exportadores, productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como a los representantes diplomáticos de los países de origen.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto 991 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada de Bogotá, D. C., a 28 de febrero de 2005.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Jorge H. Botero.

(C.F.)